

CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. Y UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ “ULEAM”

PRIMERA: PARTES INTERVINIENTES.- Intervienen en la suscripción del presente Convenio por una parte, el señor DR. MARCOS TULLIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD debidamente facultado mediante Acción de Personal N° UATH-001, de febrero 24 del 2026, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM en calidad de RECTOR de la UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, parte a la cual, para efectos de este convenio, se le denominará simplemente como “INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR” y, por otra parte, el señor ESTEFANÍA JARA CALDERÓN, en calidad de APODERADA ESPECIAL de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA, parte a la cual se le denominará simplemente como “LA COMPAÑÍA”

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- 2.1 De acuerdo al artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), es un requisito obligatorio que previo a la obtención del título los estudiantes realicen prácticas o pasantías debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.
- 2.2 De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico, cuando las prácticas se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías.
- 2.3 El artículo 5 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial describe que los Centros de Educación de nivel superior del país presentarán la nómina de los estudiantes que se hagan acreedores a los beneficios del régimen de pasantías, y la selección de los pasantes se realizará, mediante convenios suscritos entre la máxima autoridad de dichos centros educativos y las empresas.
- 2.4 Es interés de LA COMPAÑÍA contribuir, con el desarrollo de profesionales capaces y responsables, permitiendo la realización de pasantías en sus centros de operación a nivel nacional.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. - Las partes, bajo el amparo de lo establecido en la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, han acordado celebrar el presente convenio para que los estudiantes de la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR realicen pasantías en los distintos centros de operación de LA COMPAÑÍA.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. - En virtud del presente Convenio, la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR se compromete, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la normativa legal pertinente a:

- 4.1. Entregar oportunamente, previa solicitud de LA COMPAÑÍA, un listado de todos los

estudiantes que hayan dado su consentimiento al postular a la vacante de pasantías detallando las carreras que actualmente están cursando en la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Todos los estudiantes incluidos en dicho listado deben estar legalmente matriculados en una carrera de formación mínima de tres años, asistir regularmente a clases y tener un promedio general de mínimo 8/10 o el equivalente a este puntaje.

- 4.2. Proporcionar un listado de los estudiantes, que hayan dado su consentimiento al postular a la vacante de pasantías y que cumplan con los requisitos de grupos de atención prioritaria.
- 4.3. Difundir sobre la celebración del presente convenio a toda la comunidad universitaria.
- 4.4. Coordinar las pasantías de conformidad a lo señalado en Ley Orgánica de Educación Superior y Ley de Pasantías en el sector empresarial.
- 4.5. Proporcionar a los estudiantes seleccionados para las pasantías un certificado donde se indique el número de matrícula de la universidad, carrera y semestre que se encuentra cursando. Dicho certificado deberá ser presentado por los estudiantes seleccionados a la COMPAÑÍA.
- 4.6. Poner en conocimiento de los estudiantes que entre ellos y la COMPAÑÍA no existirá vínculo laboral alguno de conformidad con las normas de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, sino que será de naturaleza estrictamente civil.
- 4.7. La INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR designará un TUTOR, quien supervisará la pasantía e intercambiará con el responsable de la COMPAÑÍA. el proceso de aprendizaje.
- 4.8. Todas las demás indicadas en la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial y demás leyes sobre la materia.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA. - Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la normativa de la materia, LA COMPAÑÍA se compromete a:

- 5.1. Realizar el proceso de selección de pasantes, con los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en este convenio, conforme el procedimiento establecido por el Área de Talento Humano.
- 5.2. Registrar a los estudiantes seleccionados para el desarrollo de las pasantías al Ministerio de Trabajo para su respectivo registro y control.
- 5.3. Suscribir los convenios individuales de pasantía de naturaleza civil con los estudiantes seleccionados por el tiempo máximo de seis meses.
- 5.4. Cancelar la pensión mensual de pasantías a los estudiantes seleccionados y cumplir con el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de conformidad con la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial.
- 5.5. Proporcionar las facilidades para el trabajo a los estudiantes seleccionados en todo lo relacionado con el espacio físico, materiales de oficina y demás instrumentos necesarios para la correcta realización de las pasantías. Así mismo, proporcionar a los estudiantes que realicen las pasantías toda la información sobre las políticas,

reglamentos, directrices y demás información que deban conocer para ejecutar las actividades que les correspondan.

- 5.6. Supervisar las actividades que los pasantes realicen durante la duración de los respectivos convenios de pasantías individuales.
- 5.7. Realizar una evaluación a todos los pasantes, al finalizar el periodo de duración de las pasantías, a fin de conocer los resultados que se han generado para los estudiantes en términos de experiencia y desempeño de sus actividades.
- 5.8. Proporcionar a todos los pasantes un certificado de culminación que detalle las actividades ejecutadas, el periodo de duración de las pasantías y de la jornada diaria.
- 5.9. Dotación de equipos técnicos, herramientas que la empresa considere elemental para el uso de los pasantes/estudiantes de la Uleam.
- 5.10. Facilitar las instalaciones, recursos técnicos, materiales y de Talento Humano, para que los estudiantes y representantes puedan realizar sus actividades.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL PASANTE. - Los estudiantes que deseen aplicar para realizar pasantías en LA COMPAÑÍA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 6.1. Presentar la documentación requerida por el área de Talento & Cultura de LA COMPAÑÍA.
- 6.2. Cumplir con eficiencia y responsabilidad sus actividades como pasante dentro del horario y período que se haya acordado con LA COMPAÑÍA. En el caso de incumplimiento a esta disposición LA COMPAÑÍA estará facultada para dar por terminado el convenio de pasantías individual con dicho estudiante.
- 6.3. Cumplir con todos los reglamentos, políticas, directrices y demás procedimientos y normativa interna de LA COMPAÑÍA durante el periodo de duración de las pasantías.
- 6.4. Guardar absoluto sigilo y secreto profesional sobre las técnicas, procedimientos de carácter reservado y más informaciones y datos que la Compañía considera reservados y confidenciales a los cuales tenga acceso durante el desarrollo de sus actividades.

SEPTIMA: CAUSAS DE TERMINACION DE CONVENIO. - este convenio puede terminar por las siguientes causales:

- 7.1. No registro del centro de educación superior ante el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior (CEAACES).
- 7.2. Proporcionar información falsa referente a las condiciones de grupos de atención prioritarias de los estudiantes que realizaran las pasantías pre- profesionales.
- 7.3. No monitorear adecuadamente el desarrollo de las pasantías a los estudiantes durante su permanencia en la compañía.

OCTAVA: DELEGADOS DEL CONVENIO. - Cada una de las partes procede a nombrar un delegado que garantice el cumplimiento y condiciones del presente convenio: ➔

8.1. Delegado por "LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR":

Nombre: Se mantiene solo el cargo por cambios de nombres en los cargos

Cargo: DECANO/A EXTENSIÓN EL CARMEN

Teléfono: (+593 (052-623009)

Correo Electrónico: martha.minaya@uleam.edu.ec

8.2. Delegado por "LA COMPAÑÍA":

Nombre: ESTEFANÍA JARA CALDERÓN

Cargo: APODERADA ESPECIAL- GERENTE CORPORATIVA DE ATRACCIÓN DE TALENTO

Teléfono: 3976400

Correo Electrónico: ejarac@pronaca.com _

Cualquier notificación de cambio de los Delegados, se deberá notificar en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a la otra parte por correo electrónico sin necesidad de modificar este Convenio.

NOVENA: DURACIÓN DEL CONVENIO. - El presente Convenio tendrá vigencia de dos (2) años contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. La renovación no será automática, debiendo LA COMPAÑÍA enviar una notificación a la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, con treinta días de anticipación a la fecha de terminación del presente Convenio, expresando el interés de proceder a la renovación y debiendo suscribir un nuevo convenio.

Sin perjuicio de lo señalado, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio antes de su vencimiento, previa notificación por escrito entregada a la otra parte, con al menos (30) días calendario de anticipación, sin que esta terminación anticipada implique el pago de multas o indemnizaciones por este concepto. En caso de que cualquiera de las partes solicite la terminación anticipada del presente convenio los estudiantes que se encuentren realizando pasantías en ese momento no se verán perjudicados de ninguna forma y tendrán la oportunidad de terminar sus pasantías con normalidad.

DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las Partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen en este documento y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia.

10.1. Mediación: Toda controversia o diferencia que no pueda solucionarse de mutuo acuerdo y que se relacione o que se derive de este Convenio, incluyendo, pero sin limitarse a su interpretación, ejecución y cumplimiento, será sometido a un proceso de Mediación llevado ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento del Centro elegido.

✦

Si las partes no llegaren a ningún acuerdo, las controversias o diferencias serán sometidas a arbitraje de conformidad con el numeral siguiente. Con base al artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el acta de imposibilidad de mediación suplirá la audiencia de mediación del proceso arbitral.

10.2. Arbitraje: Toda controversia o diferencia que no haya sido resuelta por las Partes en el proceso de Mediación del numeral anterior, será sometida a la resolución definitiva y obligatoria de un Tribunal de Arbitraje administrado por la Cámara de Comercio de Manta, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento del Centro de la Cámara de Comercio de Manta y las siguientes normas:

10.2.1. El Tribunal estará integrado por tres árbitros.

10.2.2. Las Partes renuncian a su domicilio y a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de reclamo o recurso en contra del laudo dictado, a más de los permitidos en la Ley.

10.2.3. El procedimiento será confidencial.

10.2.4. El Tribunal fallará en derecho.

10.2.5. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.

10.2.6. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta.

Sin perjuicio de las reglas de arbitraje de emergencia, las Partes se reservan también el derecho a demandar ante los jueces civiles de la ciudad de Manta medidas preventivas antes de presentar una demanda arbitral sin que ello implique renuncia al convenio arbitral. Se entenderá que la demanda en lo principal a que se refiere el artículo 133 del Código Orgánico General de Procesos es la demanda arbitral.

DÉCIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - En cumplimiento con la normativa de protección de datos personales de Ecuador, ambas partes acuerdan lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

11.1. En el marco del presente convenio, podrán intercambiar y tratar datos personales de los estudiantes seleccionados para las pasantías, así como de sus respectivos tutores o representantes.

11.2. Cada PARTE actuará como responsable del tratamiento de los datos personales que reciba o genere, de manera independiente, comprometiéndose a cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento y demás normativa aplicable.

11.3. El tratamiento se realizará exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades derivadas del presente convenio, aplicando principios de licitud, minimización, seguridad, confidencialidad, transparencia y responsabilidad proactiva.

Para regular los aspectos específicos del tratamiento las PARTES suscriben un Acuerdo de Protección de Datos Personales, el cual forma parte integrante del presente convenio como Anexo 1.



DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. - Las Partes ratificándose en todas y cada una de las estipulaciones y cláusulas de este Contrato, suscriben el presente Contrato electrónicamente en las fechas señaladas en cada una de las firmas. Las Partes declaran y reconocen la plena validez de la firma electrónica utilizada en el presente Contrato, la cual tiene la misma validez y efecto legal de una firma manuscrita y, declaran que la han obtenido de manera legítima ante una entidad certificadora autorizada por la autoridad competente de su país de establecimiento.

p. PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA

ESTEFANÍA JARA CALDERÓN
APODERADA ESPECIAL

p. UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI.

DR. MARCOS ZAMBRANO ZAMBRANO, PHD
RECTOR

ANEXO 1

ACUERDO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Comparecen a la celebración del presente acuerdo:

1. Por una parte, DR. MARCOS ZAMBRANO ZAMBRANO PHD, en calidad de RECTOR de la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, con registro único de contribuyentes 1360002170001 , a quien, para efectos de este acuerdo se le denominará “ULEAM”.
2. Por otra parte, ESTEFANÍA JARA CALDERÓN, en calidad de APODERADA ESPECIAL de LA COMPAÑÍA, con registro único de contribuyentes número 1790319857001, a quien, para efectos de este acuerdo se le denominará “LA COMPAÑÍA”.

En lo sucesivo, individualmente cada “Parte”, y conjuntamente las “Partes”.

Las partes declaran que son hábiles y capaces para obligarse, representar y contratar de conformidad con la normativa ecuatoriana. Por consiguiente, convienen en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:


PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. Las Partes celebraron el convenio de pasantías, cuyo objeto es que los estudiantes de la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR realicen pasantías en los distintos centros de operación de LA COMPAÑÍA, en adelante referido como “convenio principal”.
- 1.2. Que, en virtud de las obligaciones contractuales, la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR comunicará los datos personales de los estudiantes que cumplen con los requisitos del régimen de pasantías.
- 1.3. Las Partes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (en adelante, “LOPD”), suscriben el presente acuerdo de protección de datos personales.

SEGUNDA: OBJETO DEL ACUERDO. -

El presente acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR comunicará los datos personales de los estudiantes a LA COMPAÑÍA, para garantizar el tratamiento lícito de los datos personales conforme lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.

TERCERA: DURACIÓN. -

El presente acuerdo entrará en vigor a la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente por el mismo plazo que el convenio de pasantías suscrito entre las Partes. No obstante, las obligaciones derivadas del tratamiento de datos personales se mantendrán vigentes por el plazo adicional que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, contractuales o regulatorias, o hasta que se eliminen o anonimicen los datos. 

CUARTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. -

La INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR se obliga a:

- 4.1. Entregar a LA COMPAÑÍA los datos personales delimitados en este acuerdo, exclusivamente para las finalidades específicas en el convenio de pasantías, garantizando que cualquier comunicación de datos esté previamente autorizada y legitimada conforme la normativa aplicable.
- 4.2. Garantizar la procedencia lítica de los datos personales comunicados a LA COMPAÑÍA. Esto incluye asegurar que la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ha cumplido con su deber de información a los estudiantes y ha obtenido el consentimiento necesario o cuenta con una base legal adecuada para legitimar la comunicación, en concordancia con la LOPDP.
- 4.3. Comprometerse a asegurarse de que los estudiantes que cursen las pasantías mantengan el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que tenga acceso, incluso después de finalizadas sus prácticas. En concreto, respecto de la siguiente información a la que pueda tener acceso el estudiante: a) información contenida en archivos digitales o físicos existentes o creados antes y durante la vigencia del presente convenio; b) software; c) convenios y contratos de toda naturaleza; d) correos institucionales; e) informes de trabajo; g) planes estratégicos; h) reuniones internas y externas con los colaboradores, proveedores, contrapartes, directivos y trabajadores; i) formularios y formatos de uso interno de las Partes; j) el contenido de todo documento con la leyenda “CONFIDENCIAL”; K) datos personales. En particular, el deber de confidencialidad tendrá una duración indefinida, incluso una vez extinguida la relación entre las Partes.
- 4.4. La INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR se compromete a informar expresamente a los estudiantes que los datos e información a la que accedan durante su pasantía en LA COMPAÑÍA están protegidos por normas de confidencialidad y protección de datos personales, y que el incumplimiento de estas obligaciones podrá derivar en acciones disciplinarias o legales conforme a lo establecido por la normativa vigente. La INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR se obliga a respaldar institucionalmente cualquier acción preventiva necesaria para proteger la información de LA COMPAÑÍA en caso de incumplimiento del estudiante.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA. -

LA COMPAÑÍA se obliga a:

- 5.1. Tratar los datos personales de los estudiantes únicamente para llevar a cabo la gestión de las pasantías, ajustándose en cada momento a las disposiciones señaladas en el convenio de pasantías.
- 5.2. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que tenga acceso de los estudiantes, incluso después de finalizado el convenio. El deber de secreto y confidencialidad obliga a LA COMPAÑÍA durante la vigencia de la relación mantenida con la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR y se

extenderá, en función de la tipología de información que se trate, durante los plazos máximos previstos en la legislación vigente que resulte de aplicación.

- 5.3. Comunicar las transferencias de los datos personales a terceros locales o extranjeros, antes del tratamiento o durante el tratamiento de los datos personales.
- 5.4. Concluido el período de pasantía, la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR podrá conservar los datos personales exclusivamente cuando exista una obligación legal o necesidad de cumplimiento contractual o de archivo para fines legítimos vinculados a auditorías, defensa ante posibles reclamos o cumplimiento de obligaciones legales, incluidas las tributarias. Fuera de esos casos, se eliminarán o anonimizarán.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Asegurar que las personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales, obtenidos como producto del cumplimiento de este acuerdo, estén adecuadamente informadas, capacitadas e instruidas respecto a la LOPDP y se hayan comprometido por escrito, a mantener la confidencialidad y el secreto profesional o estén bajo una obligación legal de confidencialidad adecuada. Adicionalmente, las Partes cuentan con los mecanismos que garantizan el derecho a la protección de los datos personales, conforme lo determinado en la Ley.

SÉPTIMA: CONDICIONES GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES. –

Para el tratamiento adecuado de los datos personales, las partes se comprometen a implementar y aplicar herramientas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas, así como sus respectivos procesos de verificación, evaluación, valoración periódica de la eficiencia, eficacia y efectividad de las herramientas implementadas. Dentro de estas medidas, se contemplará la suscripción de contratos de confidencialidad y manejo adecuado de protección de datos personales con el personal que maneja o trata la información por la otra parte.

Si por cualquier motivo alguna de las partes sufre algún tipo de vulneración a su seguridad y/o cualquier otro acto motivo, por el cual, los datos personales materia del presente contrato se hayan expuesto a filtraciones, accesos no consentidos, pérdida o extravío, u otros, deberá dar aviso inmediato, en todo caso, dentro del plazo máximo de 24 horas hábiles, contadas desde que tenga conocimiento efectivo del incidente., a la otra parte a través de correos electrónicos de cada parte y deberá adoptar todas las medidas necesarias, incluyendo, técnicas, organizativas y de seguridad para minimizar el impacto que haya podido ocasionar el hecho, tanto para los intereses las partes, cuanto para los derechos e intereses de los titulares de los datos personales. Adicionalmente, las partes deberán colaborar de forma oportuna en todo aquello que sea necesario.

Las partes acuerdan mantener indemne a la otra de cualquier reclamo, demanda, acción legal, pérdida, daño, costo o gasto (incluyendo, sin limitación, honorarios razonables de

abogados) que surja o esté relacionado con cualquier incumplimiento de la presente cláusula.

OCTAVA: INTERVINIENTES. –

En cumplimiento de sus respectivas responsabilidades contractuales, las Partes tratarán y declaran estar informadas del tratamiento de los datos personales de los representantes legales, trabajadores y colaboradores, conforme la política de protección de datos personales de cada entidad y la legislación vigente en materia de protección de datos.

Las partes también se comprometen a garantizar que todos sus representantes y empleados estén debidamente informados y capacitados sobre el tratamiento de sus datos, las finalidades de este y los derechos que les asisten bajo la normativa aplicable, asegurándose de distribuir sus respectivas políticas de protección de datos personales a todo el personal relevante.

La base de legitimación para el tratamiento de estos datos personales es la ejecución de la relación contractual.

Los titulares tienen derecho a acceder, rectificar, actualizar, eliminar, suspender u oponerse al tratamiento de sus datos personales, y a la portabilidad de estos. También pueden solicitar no ser objeto de decisiones automatizadas, de acuerdo con lo legalmente establecido, enviando una solicitud a las direcciones proporcionadas por cada entidad.

En caso de que consideren que sus datos no han sido tratados de acuerdo con la normativa, podrán presentar una reclamación ante la Superintendencia de Protección de Datos Personales.

Contactos para el ejercicio de derechos y reclamaciones:

LA COMPAÑÍA: dpersonales@pronaca.com

LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

NOVENA: CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES. –

Las categorías de datos personales objeto del presente acuerdo son las siguientes:

- a) Identificativos: nombres y apellidos.
- b) Contacto: correo electrónico y número de teléfono.
- c) Académicos: carrera y semestre.

DÉCIMA: FINALIDAD DEL TRATAMIENTO. –

El tratamiento de datos que las partes realicen se limitará a las actuaciones que resulten necesarias para alcanzar el objeto del convenio de pasantías.

✎

En concreto, LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, así como LA COMPAÑÍA se comprometen a realizar el tratamiento de los datos personales ajustándose a las disposiciones del presente acuerdo, así como a lo dispuesto en la normativa que le resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

Los datos personales de los estudiantes se utilizarán para las siguientes finalidades sobre la base de legitimación de la ejecución de la relación contractual:

- a) Realizar el proceso de selección de los pasantes que cumplan con los requisitos.
- b) Evaluación de desempeño del pasante.
- c) Llevar registros para fines de cumplimiento normativo, auditoría interna y defensa de derechos legales de LA COMPAÑÍA.

Asimismo, las Partes se comprometen a no realizar ningún otro tratamiento de los datos personales, ni a aplicar o utilizar estos datos con una finalidad distinta a la establecida en el convenio de pasantías.

Si cualquiera de las partes considera necesario llevar a cabo un tratamiento de datos con una finalidad distinta deberá solicitar previamente la autorización por escrito de la otra parte. A falta de esta autorización, no se podrá efectuar dicho tratamiento.

DÉCIMA PRIMERA: CONSERVACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES. -

Las Partes son responsables de establecer el periodo de conservación de cada uno de los datos personales objeto de tratamiento y de cumplir con la normativa vigente de protección de datos personales de Ecuador.

LA COMPAÑÍA podrá conservar ciertos datos personales durante el plazo necesario para cumplir con obligaciones legales, contractuales, fiscales o regulatorias, sin perjuicio de su posterior bloqueo o anonimización, conforme a la LOPDP.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES Y GARANTÍAS. -

Las Partes en calidad de responsables se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y en la LOPDP, su Reglamento y demás Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Protección de Datos Personales.

DECIMO TERCERA: LEGISLACIÓN Y FUERO APLICABLE. -

El presente acuerdo se regirá de acuerdo con la normativa ecuatoriana en materia de protección de datos personales, así como las resoluciones y directrices emitidas por la Superintendencia de Protección de Datos del Ecuador.

DECIMO CUARTA: CONTROVERSIAS. -

Las controversias generadas entre las partes se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Principal.



DECIMO QUINTA: ENTRADA EN VIGOR. -

Las Partes ratificándose en todas y cada una de las estipulaciones y cláusulas de este Contrato, suscriben el presente Contrato electrónicamente en las fechas señaladas en cada una de las firmas. Las Partes declaran y reconocen la plena validez de la firma electrónica utilizada en el presente Contrato, la cual tiene la misma validez y efecto legal de una firma manuscrita y, declaran que la han obtenido de manera legítima ante una entidad certificadora autorizada por la autoridad competente de su país de establecimiento.

p. PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A.

ESTEFANÍA JARA CALDERÓN
APODERADA ESPECIAL ↗

p. ULEAM.

DR. MARCOS ZAMBRANO ZAMBRANO, PHD
RECTOR